

BUENOS AIRES, 2 9 111 2016

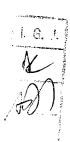
VISTO el Expediente Nro. 1781532/76487 del registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA correspondiente a la empresa GRUPO ÉXITO S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO y sus acumulados Expedientes Nros. 7491961 y 7494513 y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de octubre de 2014, a fojas 542/545, el DEPARTAMENTO DE CONTROL FEDERAL DE AHORRO llevó a cabo una visita de inspección en la sede social de GRUPO ÉXITO S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO antes denominada FACILAGRO S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO, a fin de fiscalizar los libros sociales y documentación respaldatoria de las operaciones realizadas, con el propósito de evaluar correctamente los movimientos de la empresa y el estado de la administración de los fondos, atento que la sociedad había incumplido el régimen informativo establecido por la normativa vigente y no había dado respuesta a las distintas vistas y observaciones formuladas por el Sector Contable de dicho Departamento.

Que luego de analizada la documentación recabada en la sede social de la empresa y la información proporcionada a través de los estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2013 -Expediente Nro. 7491961- y 31 de diciembre de 2014 -Expediente 7494513-, las inspectoras intervinientes en la diligencia observaron que la contabilidad de la requerida adolecía de irregularidades e inconsistencias impropias de una sociedad cuyo objeto único y exclusivo es la captación de fondos del público.

Que las irregularidades observadas -que subsisten hasta la actualidad-, conforme lo dictaminado con fecha 1 de junio del corriente a fojas 1455, pueden resumirse en tres cuestiones fundamentales.





Que la primera de ellas es la falta de integración del capital mínimo para operar. Tal como se desprende del informe obrante a fojas 1445/1448, el DEPARTAMENTO DE CONTROL FEDERAL DE AHORRO constató que en ambos ejercicios (2013 y 2014) la sociedad no contaba con el capital mínimo legal ni había cumplido con la presentación del informe actuarial requerido. En ambos casos el auditor interviniente solo se había expedido en forma parcial sobre la razonabilidad de la información proporcionada.

Que además, se verificó una disminución significativa en la recaudación de cuotas comerciales y colocación de planes en los sucesivos ejercicios. Paralelamente a esta significativa mengua en los ingresos, se incrementaron los fondos embargados a favor de acreedores que en el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2013 ascendían a \$ 897.815,93 y en el ejercicio finalizado en el año 2014, se había incrementado a \$ 1.814.649,56.

Que así también se constató que no se presentaron los informes profesionales sobre los saldos de compromisos de la sociedad con suscriptores al 21 de diciembre de 2015, ni se agregó el informe actuarial sobre los compromisos al 31 de diciembre de 2013 ni de 2014. Vale decir, que a la fecha se desconoce el monto de la reserva matemática.

Que en segundo término es dable observar que la sociedad Incumple el régimen de Inversiones. Según lo dictaminado a fojas 1445/1448, GRUPO ÉXITO S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO no cumplió con el régimen de inversiones que respaldan los compromisos con los suscriptores establecido en el artículo 28 del Decreto Nro. 142.277/43 y la Resolución General 8/2015 (art. 58 Cap. IV).

Que se constató además la existencia de embargos sobre los inmuebles declarados como inversiones de respaldo y una deuda contraída por los propios accionistas con la sociedad, que ascendía al 31 de diciembre de 2013 a \$ 6.689.410,76 y al 31 de diciembre de 2014 se mantenía en \$ 6.693.911,20. Según se desprende del dictamen contable reseñado, la sociedad manifestó posteriormente que los accionistas devolvieron \$ 2.400.000 destinados a la





adquisición de un rodado marca BMW y una embarcación, pero dichas adquisiciones no fueron acreditadas con los informes de dominio respectivos.

Que también manifestó la sociedad que se encontraban en trámite de escrituración tres propiedades inmuebles y la adquisición de títulos públicos, con los fondos reintegrados por estos accionistas, pero tampoco se justificó documentalmente dicha circunstancia.

Que de lo expuesto surge suficientemente acreditado que la sociedad infringe el régimen de inversiones exigido por la normativa vigente, no pudiendo constatarse a la fecha que las reservas matemáticas tengan un efectivo respaldo en bienes, títulos públicos, plazos fijos u otra reserva de valor conforme el régimen de inversiones establecido en el artículo 28 del Decreto Nro. 142.277/43 y artículo 58 de la Resolución General Nro. 8/2015.

Que además de las irregularidades descriptas precedentemente, la administradora ha incurrido en reiteradas infracciones al deber de informar establecido por el artículo 12 de la Ley Nro. 22.315, por cuanto no ha respondido las vistas conferidas ni los requerimientos de información efectuados por el Organismo en este y en otros expedientes (GNro. 7056165).

Que así también, ha obstaculizado con su accionar las tareas de fiscalización y control por cuanto no exhibió ante las inspectoras constituidas en la sede social los libros Diario e Inventarios y Balances, IVA Ventas e IVA Compra. Tampoco exhibió el libro Mayor de la cuenta Caja, debiendo advertir que a la fecha de la fiscalización ocurrida el 30 de octubre de 2014, la requerida manifestó que las cuentas bancarias se encontraban cerradas por efecto de la quiebra decretada en los autos caratulados "Facilagro S.A. s/Quiebra" obrante por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 19, Secretaría Nro. 38 (ver fs. 1226 y fs. 534/536) y que la totalidad de las operaciones se realizaban en "efectivo" (Cfr. Actas obrantes a fojas 542/565). La última información contable del GRUPO ÉXITO S.A DE CAPITALIZACION Y AHORRO corresponde al balance cerrado al 31 de diciembre de 2014.





Que debe señalarse asimismo, que GRUPO ÉXITO S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO no cumplió con el régimen informativo establecido por los artículos 22, 23 y 24 del Decreto Nro. 142.277/43 para los ejercicios 2014/2015, al omitir la presentación de la documentación exigida por dichas normas en tiempo y forma.

Que a esto se suman las desprolijidades observadas en el manejo de su contabilidad, conforme la verificación efectuada en la sede social, según se desprende del informe contable emanado del DEPARTAMENTO DE CONTROL FEDERAL DE AHORRO. Por su parte el plan de regularización de deudas impositivas no incluyó el impuesto a las ganancias del período fiscal 2013, existiendo además una deuda al sistema único de seguridad social al 31 de diciembre de 2014 de \$ 328.598,26.

Que a fojas 1455, con fecha 1 de junio del corriente, se expiden nuevamente los sectores Contable y Actuarial del DEPARTAMENTO DE CONTROL FEDERAL DE AHORRO e informan que la situación de GRUPO ÉXITO S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO no ha variado hasta la fecha.

Que la sociedad continúa sin acreditar la inscripción del capital social mínimo exigido por el artículo 2, Capítulo I, Anexo A de la Resolución 8/2015 (actualmente de \$ 1.000.000), pese a las intimaciones efectuadas. No se han presentado los balances trimestrales adeudados ni los correspondientes al primer trimestre de este año, impidiendo a este Organismo de Contralor conocer el estado de cobertura en relación a los compromisos asumidos frente a los suscriptores -Reserva matemática- que tampoco se conoce fehacientemente.

Que en dicho informe se advierte además, que la sociedad únicamente ha regularizado las presentaciones correspondientes al artículo 22 del Decreto Nro. 142.277/43 correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2015, completando las presentaciones mensuales hasta marzo del corriente año inclusive, encontrándose al día en su aspecto formal únicamente ya que no ha





dado respuesta concreta a los requerimiento del Organismo en relación a sus ingresos/egresos.

Que de lo reseñado precedentemente, corresponde concluir que GRUPO ÉXITO S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO no cumple con las condiciones mínimas para operar en el sistema de captación de ahorro público por cuanto no califica con el capital mínimo exigido por la normativa, no cumple con el régimen de inversiones que aseguren que los fondos correspondientes a la reserva matemática así como cualquier suma que constituya un compromiso frente a los suscriptores se encuentre en un activo real invertido en la República Argentina, ni se atiene a la observancia del régimen informativo permanente conforme las regulaciones vigentes, impidiendo acceder al conocimiento de la real situación económica, financiera y patrimonial de la empresa.

Que la sociedad no ha presentado el Balance correspondiente al ejercicio 2015 ni ha dado respuesta satisfactoria a los requerimientos formulados en numerosas oportunidades, evidenciando su desinterés en cumplir con las mínimas normas de control exigidas por el Organismo para la fiscalización de la operatoria. Tampoco se ha ocupado de subsanar las observaciones formuladas por el sector Contable del DEPARTAMENTO DE CONTROL FEDERAL DE AHORRO en relación a sus libros contables y societarios.

Que en las presentes actuaciones se ha cumplido con el debido proceso adjetivo, por cuanto se le ha otorgado a la sociedad la oportunidad de formular su descargo conforme el traslado conferido a fojas 1239, debidamente notificado a fojas 1240.

Que en su responde de fojas 1444, GRUPO ÉXITO S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO no brindó una explicación satisfactoria sobre su estado de situación ni pudo demostrar con documentación de respaldo que la grave situación patrimonial y financiera advertida por las inspectoras actuantes en la visita de inspección, se hubiera saneado.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta que las graves falencias detectadas en los libros contables y sociales de la empresa impiden una correcta





evaluación de sus movimientos, corresponde adoptar las medidas indicadas por el DEPARTAMENTO DE CONTROL FEDERAL DE AHORRO a fojas 1456/1461 y 1462, en resguardo del patrimonio de los ahorristas involucrados en la operatoria.

Por ello, lo dictaminado por el DEPARTAMENTO DE CONTROL FEDERAL DE AHORRO A FOJAS 1456/1462 y las facultades conferidas por los artículos 50 y 51 del Decreto Nro. 142.277/43 y sus modificatorios, y artículos 9 y 14 de la LEY Nro. 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Cancelar la autorización oportunamente otorgada a GRUPO ÉXITO S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO para operar en la administración de sistemas y operatorias de captación de ahorro público bajo la promesa de prestaciones o beneficios futuros, por las irregularidades reseñadas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer la liquidación de sus operaciones la que se peticionará por la vía judicial.

ARTICULO 3°.- Solicitar oportunamente por la misma vía se declara disuelta la Sociedad y se orden su liquidación.

ARTICULO 4°.- Requerir ante la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del domicilio de la sociedad el ejercicio de las acciones tendientes a requerir el cumplimiento de las medidas precedentes, mediante el nombramiento de un liquidador judicial que tendrá ello a su cargo con aplicación de las disposiciones pertinentes del Decreto 142.277/43 y sus modificatorios, la ley 19.550 y demás normativa aplicable.





ARTICULO 5°.- Solicitar al mismo Tribunal que, hasta tanto queden firmes las medidas dispuestas en los puntos 1 y 2 del presente, disponga la adopción de las medidas cautelares tendientes a indisponer los fondos de la sociedad, traba de embargos sobre los bienes que pudieran ser de propiedad de la Administradora y el desplazamiento de las autoridades con designación de un interventor de la administración de GRUPO ÉXITO S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO, a fin de que adopte las medidas conducentes para que resulten suficientemente resguardados los bienes sociales y los fondos e intereses de los suscriptores.

ARTICULO 6°.-Efectuar la pertinente denuncia al fuero penal por cuanto la conducta de los directores de la sociedad podría estar incursa en la figura tipificada por los artículos 172 y 173 inc. 7 del Código Penal.

ARTICULO 7°.-Regístrese. Promuévanse las acciones judiciales indicadas en los artículos 4° y 6° por profesionales a cargo de la representación del Estado Nacional, de acuerdo con la Resolución Ministerial Nro. 137/93 y modificatorias. Oportunamente, notifíquese a la Sociedad. Extráiganse las copias y cúrsense las comunicaciones respectivas. En su oportunidad, archívese.

RESOLUCION I.G.J. NRO:

0001194

